

Ex. Otzarendam de la Casa
Con su Molino y pertenencias
Nueve años por Dñm. Dña.
Dñm. Hugarieta en favor de Pedro
y María Elena

(3)

Julio 3. 1716



Gipuzkoako Protokoloen Artxiboa Historikoa

Mla villa de Hernani á diez de Julio del año de
mil Setecientos y quarenta y seis, ante mí el escrivano
y de los testigos infra escritos paseo presente Dñm. Tran.
Entronmo de Hugarieta Señor de esta dha. Villa = 14 de
00 que por el Herero de la prae. Canta en fáma quemar
fáme sea daway do en Tintay arrendamiento la su
casería y Molino que tiene en la Hernani en lo que es Tu-
nitud de la Población de Hazi. á Pedro del Martie-
rena Señor de ella para nueve años Comunes desde
el dia de San Martín Onse de Noviembre proximo se-
ñor de este año en adelante por renta de treinta
pesos Cx. de quinze reales de Vellon Cada uno y dos Capo-
nes pagaderos y entregados por la ciudad de Cada un
año Contada puntualidad sin ninguna excusa pena
de ejecución Costas y daños de las demás Calidades y
Condiciones Siguientes

Primamente que el dho Pedro de Martirrena ha de ser

I sea obligado á entregar al dho. Huganietta limpia
la Botana del dho. Molino en el Ultimo año de este

~~que innendamiento del dho se le entregare ato~~

~~que entare asentado en el dho dia de s.~~



Tres primenos á Satisfaccion del dho Huganietta o
la persona que este nombrexe para el conocimiento.

Gipuzkoako Protokoleen Artxibo Historikoa

de dha Botana

Que el dho Pedro haua de ser y sea obligado a plantar
en Cada Un año de los seis primeros de lo que viene de es-
te arrendamiento ocho nogales en cada Un año de estos

sus primeros d. Fundacion de dha Casa del Molino

y panales mas Comodos; Asimismo á plantar en
Cada un año de lo que viene de este dho arrendam-

iento de Manzanos infertos de dos años en el Ma-

zanal de dho Molino y á tener limpias las Lanzas

de el, entendiendo todo a Costa del Rento Pedro

Que toda la Manzana que en cada Un año hubiere

en dho Manzanal haua de ser y sea a medias

para los dhos Huganietta y Pedro y la parte que

asileto care al dho Huganietta se haua de entregar

á este el mencionado Mantecena embasada

en Cuba Edwarda Sidra; que toda la labor
que se hiziere en tho Manzano pordho Pedro sea
para este todo dia=

Que todos los parajes donde se hubieren de plantar
los manzanos que faltan en tho manzano haga hon-
or a tho Martienena asy Corra y plantar atos doce
manzanos anales medidos de dos años expresados en

el Segundo Capítulo de Condición de esta Escritura
dandole atos Manzanos el dho Huganietra al refai-
do Martienena= Dejado de las quales atas Calida-
des y Conservaciónes el mencionado dho Xian. Tomo

de Huganietra segun a su nombrado Pedro de Martie-
nena de que se sera Creto, secano, sano, y dejar este
ato arrendam. y de que no sera despojado del con-
tal que el Cumplir con su obligación en el manejo de
esta Casa Molino y perteneídos aunque cora qual
quiera persona le ofrezca mejores partidos asi de Toda

Como en todo lo demas= Y hallándose pnte. atodo
lo que dho es el mencionado Pedro del Martienena y
enterado se de todo lo que aqui ta mencionado= Dijo que
aceptauant, y acepto esta Escritura de arrendamiento

as su fauor para Usar de ella segun y en la forma
que suena; Del como principal y Maatin de Laara
chau Jeano de dha Poblacion de Alza como sufa-

dor y este haciendo como dixo hacia de Obligacion



o Caso asino suo proprio uno Beneficio renunció en
forma y ambos principal y fiador Juntos deman-

Gipuzkoako Protokoloen Artxiboa Historikoa

Comun albo del noyo Cada uno de ellos depositó

y puso todo insolvidam. Renunciando Como expre-
samente renunciaron las leyes de diobus nos de Ven-

y el austentica parte. De hita de fideliacion y el
Beneficio de la amision y exencion, de nos y todas

demas de la mane Comunidad Como en estas

en cada una de ellas se dice y contiene enfor-

ma = Diaeron que se obligaron y obligaron con sus
personas y vienes huiudos y por haver quedado un
puntual cumplimiento á todas las Calidades

y condiciones que han puestas y asentadas por el dho

Mugarrera en esta Escritura de acuerdo y amiento

sin ninguna excusa pena de ser apremiados á ello q.

todo rigor de justicia y de pagos Contar y dando q

de los Contados y sustancien; Y ambas partes en lo q

F

(33)

pectivo a Cada uno para el Cumplimiento de todo lo que dho se obligaron Con sus sus personas y Oficinas.
según derecho; Y dieron poder Cumplido las Justicias y Juzgues de S. M. de quales quiera partes que sean conservadas a ellas y su invocación desu propio fuero Jurisdicción y dominio y la leyes contenidas de Jurisdicción omnium iudicium y Requerirán esta Carta por Sentencia pasada en Cora Juzgada sobre que así Bien Mun-
dianon todas las demás leyes fueros y dats. desu favor Con la señal del dho en forma; En Cuño testimonio lo consignaron ante mi dho Escrivano Siendo testigo
Juan de Landazuri y Joseph Antonio de Isasa Se-
ñor de esta dha villa, y Antonio de Rabay Señor
de la Ciudad de Fuenterrabia estante al pte. en
esta dha villa, y los otorgantes a quienes yo el dho Es-
cribano conozco firmo dho Juzgamiento y por los demás
que dijeron no sacarán Escrivana lo hizó Testigo dho
en fee de ello =

Juan An de Ruzafa

Herrera
Cedazo
J. M. Hitzpuru

J. M. Joseph Ant. de Isasa